CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA | OFICINA JURÍDICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 17-01-2013 19:05
Al Contestar Cite Este No.: 2013IE0002726 Fol:3 Anex:1 FA:4
ORIGEN 80112-OFICINA JURIDICA / ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
DESTINO 84112-DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR SOCIAL / LUIS CARLOS PINEDA TELLEZ
ASUNTO CONCEPTO
OBS

80112

Bogotá, D.C., **2013IE0002726**

"PRIORITARIO"

Doctor
LUÍS CARLOS PINEDA TÉLLEZ
Director de Vigilancia Fiscal
Contraloría Delegada apara el Sector Social
Ciudad

ASUNTO: EVENTO EN EL CUAL NO PROCEDE UNA IMPOSICIÓN DE MULTA EN PROCESO SANCIONATORIO.

Si el sancionado no devengó salario, no podrá imponerse multa alguna.

Respetado doctor Pineda:

Recibimos el 16 de enero de 2013 el oficio IE002115 fechado el mismo día, donde le solicita a esta Oficina Asesora un pronunciamiento jurídico relacionado con el procedimiento de una imposición de multa, a una persona que no devenga ningún salario, y que éste sea emitido en la semana que termina el 18 de enero del año que cursa.

CONSULTA

"En atención al desarrollo del Proceso Administrativo Sancionatorio que se lleva a cabo en este despacho contra el Representante Legal del Consejo Nacional Profesional de Economía por la no presentación oportuna de la cuenta para la vigencia 2009, solicito su colaboración para que emita su concepto frente al vacío normativo que presenta la Resolución No. 5544 (Sic) de 2004 en lo referente a la falta de procedimiento correspondiente en la tasación de la multa para aquellos funcionarios públicos cuyos cargos no son remunerados.

Lo anterior en virtud de lo expuesto en la mentada Resolución que enuncia "(…) ARTÍCULO 3º. CAMPO DE APLICACIÓN. De conformidad con el Artículo 99 de la Ley 42 de 1993, el procedimiento administrativo sancionatorio se aplicará a los servidores públicos y particulares que a

cualquier título administren, manejen o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, respecto de los cuales el Contralor General de la República ejerce control fiscal en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 4º. Artículo 4°. Sanciones. De conformidad con los artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, los funcionarios competentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución, impondrán las siguientes sanciones: (…)

2. Multa.

Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, hasta por el valor de cinco (5) salarios ***devengados*** *por el sancionado ciento cincuenta días (150) para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:* (Negrillado fuera del texto original).

a) No comparezcan a las citaciones que en forma escrita les formule la Contraloría;

b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría;

c) Incurran en forma reiterada en errores u omisiones en la presentación de cuentas e informes;

d) Les sean determinadas glosas de forma en la rendición de sus cuentas; (…)

Es así como, el representante legal del CONSEJO NACIONAL PROFESIONAL DE ECONOMÍA no devengó ningún salario en esta entidad, por cuanto el artículo 12 del Decreto 2890 de 1991 reglamentario de la Ley 37 de 1990 establece "(…) – Los cargos de los miembros del Consejo Nacional y de los Consejos Seccionales de Economía no serán remunerados". Razón por la que este despacho no cuenta con un procedimiento para tasar la multa que debe imponer como sanción monetaria correspondiente".

Sobre el tema consultado, nos es grato comunicarle que la Oficina Jurídica ya se pronunció a través del Concepto Jurídico No. IE41028 de junio 07 de 2011, del cual estamos adjuntando copia, donde se concluye que si el sancionado no devengó salario para la época en que incurrió en las conductas señaladas en el artículo 4° numeral 2° de la Resolución No. 5554 de 2004, no podrá imponerse multa alguna.

Doctor LUÍS CARLOS PINEDA TÉLLEZ

Le expresamos que puede conocer y consultar los conceptos que, con relación a este y otros temas, ha proferido la Oficina Jurídica, visitando nuestra página Web www.contraloriagen.gov.co, Link - Portal Institucional – Link - Información al Ciudadano, Link - Normatividad- .

Cordial saludo,

ALBA DE LA CRUZ BERRIO BAQUERO
Directora Oficina Jurídica

Anexo: *Lo enunciado en cuatro (4) folios útiles.*

Proyectó: *Gloria Leonora Andeotti Caro, Profesional Universitario.*
Revisión formal: *María Stella Romero.*

NR: *2012IE0002115*